



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral

Demandante: Sociedad Administradora de fondo de Pensiones y Cesantías
Protección S.A

Demandado: Nicolás Alberto Herrera Calle

Radicado : 0515431120012023-0018000

Providencia: Interlocutorio No. 0170

Decisión : Decreta Terminación del proceso por pago –reconoce sucesor procesal

Teniendo en cuenta que la señora VALERIA HERRERA LONDOÑO, en calidad de hija del señor NICOLAS ALBERTO HERRERA CALLE, ha aportado prueba de la defunción del demandado y constancia de haber cancelado la obligación aquí perseguida por el ejecutante, es por lo que se dispone:

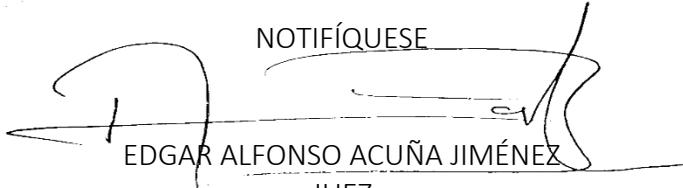
Tener a la señora Herrera Londoño como sucesora procesal del demandado Nicolás Alberto Herrera Calle y en consecuencia tendrá la calidad de demandada en este asunto.

Consecuente con lo anterior, como la sucesora procesal demandada, ha aportado constancia de haber realizado el pago de la acreencia debida según la liquidación del crédito que le fuera aportada por la parte demandante por la suma de \$18.429.150,00, además de los honorarios correspondientes al apoderado de la accionante por la suma de \$2.195.186,00, es por lo que, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación de proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas. Consecuente con lo anterior, se ordena levantamiento de medidas cautelares, decretadas en este asunto.

Para que represente en este asunto a la sucesora procesal, se reconoce personería a la abogada ELIZABETH CASTAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.356.766 y tarjeta profesional No. 174780 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc0aed815b96c98969208d3a47e9b0cf3d2fccf41e5048c0283649506d44e7**

Documento generado en 30/04/2024 10:05:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>